

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barrancabermeja, 12 de Octubre de 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado: **7068081 -2278**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado
CONSORCIO YONDO
COLISEO DE YONDO
ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
RADICADO: 4983 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015
QUEJOSO: JAVIER ALONSO MARIÑO
INVESTIGADO: CONSORCIO EDUCACION YONDO

Cordial saludo,

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al **CONSORCIO YONDO**, De la decisión de Fecha 30 de Marzo de 2017 Resolución 0000099 por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, Coordinador grupo PIVC/RCC De la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, a través **DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES"**.

Con ocasión a lo anterior se le informa que contra dicha decisión procede el recurso de Reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso.

Ante la posibilidad de comunicar directamente al quejoso por desconocimiento del domicilio, bajo la causal de devolución "Cerrado" de la empresa de correo certificado 472 Mediante guías N° RN826271943CO se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de Cinco (05) días hábiles.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,


PAOLA ANDREA BAEZA NIETO
Oficina Especial De Barrancabermeja
Ministerio De Trabajo

Anexo lo enunciado en Cuatro (04) folios



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL BARRANCABERMEJA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION No 0000099 de 2017

(30 de Marzo de 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES
PRELIMINARES”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: procede el despacho a proferir acto administrativo de Archivo, dentro de la presente actuación, adelantada en contra del **CONSORCIO EDUCACION YONDO**, con dirección de Notificación: Coliseo de Yondo del Municipio de Yondo – Antioquia.

IDENTIDAD DEL INTERESADO: se decide en el presente proveído de acuerdo a la Reclamación Administrativa realizada por el señor **JAVIER ALONSO MARIÑO CAMACHO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.434.648 de Barrancabermeja - Santander, en calidad de trabajador del Consorcio Educación Yondo, con Dirección de notificación Coliseo de Yondo del Municipio de Yondo – Antioquia.

HECHOS

Mediante oficio radicado con No 4983 de fecha 28 de septiembre de 2015, el señor **JAVIER ALONSO MARIÑO** pone en conocimiento la presunta vulneración laboral la cual está realizando el **CONSORCIO EDUCACION YONDO**.

Que mediante Auto de fecha 10 de Febrero de 2016, se comisiona a la Doctora **SANDRA MARIA PAJARO** y se ordena iniciar la correspondiente averiguación preliminar en contra del **CONSORCIO EDUCACION YONDO** por la presunta violación a normas laborales.

Que mediante Auto de fecha 10 de marzo de 2017, se reasigna el expediente a la Dra. **ROSYSABEL HERNANDEZ PINEDA**, una vez comisionado el expediente, el inspector **REASIGNADO** procede a realizar la visita de inspección y citar a la parte interesada a fin de que amplíe y ratifique los hechos que dieron origen a la presente averiguación preliminar.

A través de comunicación telefónica efectuada el día 17 de marzo de 2017, el señor **JAVIER ALONSO MARIÑO CAMACHO**, de manera atenta manifiesta que en el año 2016 radico en esta oficina oficio de Desistimiento a la queja interpuesta por el pasado 28 de septiembre de 2015, en este Ministerio y bajo radicado No. 4983 de fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto se procede a realizar el siguiente,

DE LA QUEJA PRESENTADA

La presente investigación se origina por la solicitud hecha por el señor **JAVIER ALONSO MARIÑO CAMACHO** por la presunta violación a normas laborales, por parte del **CONSORCIO EDUCACION YONDO**

DE LAS CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el ARTICULO 485 del C.S.T. que establece: *“La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen”.*

Y el ARTÍCULO 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

“ATRIBUCIONES Y SANCIONES

1. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo

mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”.
(Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 Artículo 18 señala el Desistimiento expreso de la petición como una manera de terminar anormalmente una actuación administrativa, que a la letra dice: *“Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (Cursivas fuera de texto).”*

Que se hace necesario tener en cuenta la solicitud del desistimiento de la averiguación preliminar manifestada por el señor JAVIER ALONSO MARIÑO CAMACHO, el cual reposa en el expediente a folio 15.

Por lo tanto en el presente caso y de la solicitud presentada por el quejoso, se debe observar que al amparo del principio constitucional de la Buena Fe, consagrado en el artículo 83 de la C.P, se considera pertinente archivar la averiguación preliminar, sin embargo se advierte que posteriormente ante nueva solicitud o de oficio se procederá de acuerdo al Artículo 486 del C.S.T, asimismo debemos recordar el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”. Y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

En consecuencia y en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A., se considera procedente archivar la presente Averiguación Preliminar la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Por lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR las averiguaciones administrativas preliminares adelantadas contra del **CONOSRCIO EDUCACION YONDO**, con dirección de Notificación: Coliseo de Yondo del Municipio de Yondo – Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados la presente Resolución, al señor **JAVIER ALONSO NARIÑO CAMACHO**, con dirección **CALLE 60 A No. 17 – 32 BARRIO GALAN III ETAPA** en la Ciudad de Barrancabermeja - Santander, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente Acto Administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta decisión, comuníquese su contenido a los interesados, para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de marzo de 2017.

JOSE RAMON PROFAS PUNTES
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Oficina Especial de Barrancabermeja

Proyecto: Rosysabel H.
Reviso/Aprobó: J. Profas